

ORDEN de 2 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jaime García-Royo Muñoz.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de noviembre de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jaime García-Royo Muñoz,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de don Jaime García-Royo Muñoz contra resolución del Ministerio de Trabajo de tres de diciembre de mil novecientos setenta, debemos declarar y declaramos la invalidez en derecho de tal resolución y reconocemos la capacidad del recurrente como Médico titulado por la Escuela Profesional de Medicina del Trabajo de la Universidad de Granada para el ejercicio como Médico de Empresa en La Azulejera Granadina, S. A., sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva. José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Goicochea Franco.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de noviembre de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Goicochea Franco,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin entrar a resolver la cuestión de fondo planteada en el pleito, y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de don Francisco Goicochea Franco contra resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de siete de junio de mil novecientos sesenta y siete, que al rechazar alzada ratificó acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de veintiséis de abril anterior, nor la que desestimó reclamación formulada por el citado recurrente contra la Empresa «Omnia, S. A.», disponiendo que el mismo carecía de derecho al percibo del plus familiar por su madre; debemos declarar y declaramos nulos y por lo tanto sin valor ni efecto los referidos actos administrativos por ser contrarios a derecho en razón de incompetencia de la Administración Pública para entender en el asunto en todos sus grados; así como también anulamos todas las actuaciones comprendidas en el expediente administrativo de su razón desde su inicio por igual motivo de incompetencia, con reserva al interesado de su derecho a poder acudir a la jurisdicción laboral competente, para ventilar la cuestión planteada ante esta contencioso-administrativa; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ester, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución en 5 de diciembre de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ester, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que declarando inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo, por las causas expuestas en los fundamentos jurídicos de esta sentencia, debemos desestimar y desestimamos el mismo, interpuesto por «Ester, S. A.», contra las resoluciones dictadas por la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión de cuatro de febrero y diecinueve de abril de mil novecientos setenta y uno y la también desestimación expresa y presunta del recurso de alzada interpuesto por la propia recurrente ante el Ministro de Trabajo contra la primera de tales resoluciones administrativas, sin entrar, por tanto, en el examen y decisión de las cuestiones de fondo que en este recurso jurisdiccional se plantean; no haciendo especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Balmaseda.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Sara Vivas Espinosa.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de enero de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Sara Vivas Espinosa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Sara Vivas Espinosa, vecina de Villena, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 12 de julio de 1967, sobre sanciones por infracción de leyes sociales en su Empresa de Sax, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se declara, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita, en su recorrido por las provincias de Segovia y Valladolid.

Vistos los expedientes incoados en las Delegaciones Provinciales de este Ministerio en Segovia y Valladolid, a petición de la Empresa «La Mudarra-Madrid, S. A.» (MUMASA), con domicilio en Madrid, avenida de América número 32, solicitando declaración, en concreto, de la utilidad pública para el establecimiento de los tramos que discurrirán por las provincias de Segovia y Valladolid, de la línea a 380 KV. «La Mudarra-Madrid, S. A.», cuya instalación fue autorizada por la entonces Dirección General de Industria de fecha 16 de julio de 1959 para trabajar a la tensión de 220 KV. y, posteriormente, por resolución de la extinguida Dirección General de Energía y Combustibles de fecha 23 de noviembre de 1970, autorizada su transformación a 380 KV. y declarando, en concreto, la utilidad pública para el tramo de la línea que afecta a la provincia de Madrid, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el